

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor juez, le informo que se arrimó solicitud de la parte demandante de continuar el proceso con los deudores solidarios. A despacho para proveer, 25 de septiembre de 2023.

JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Veinticinco (25) de septiembre de dos mil Veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S.A. y F.N.G.
Demandado	Odinec S.A. y otros
Radicado	05 001 31 03 006 2022 00323 00
Interlocutorio No. 1157	Reactiva proceso - continua proceso con deudores solidarios – Deja sin valor y efecto medida cautelar de secuestro – No da traslado a recurso de reposición por improcedente – Corre traslado excepciones.

I. Continuación del Proceso.

Solicita el apoderado de Bancolombia S.A., entidad codemandante, que se continúe el presente proceso frente a los codeudores solidarios de la obligación, esto es con el señor Julio Cesar Villota Rojas y con la señora Clara Rocío Uribe Arbeláez.

Y se considera frente a ello, que si bien el Decreto 506 de 2020 no establece específicamente puedan continuarse los procesos ejecutivos con respecto a los otros codeudores diferentes a la persona que se encuentra en el acuerdo de reorganización; se tiene que en el inciso 4° del artículo 8° del mencionado Decreto, si establece que: *“...De confirmar el acuerdo, éste tendrá los mismos efectos de un acuerdo de reorganización conforme a la Ley 1116 de 2006 y se impartirán las órdenes pertinentes del artículo 36 de la Ley 1116 de 2006 y las demás normas pertinentes que correspondan según la naturaleza de la negociación de emergencia.”.*

Por lo que se estima que de conformidad con el artículo 70 de la Ley 1116 de 2006, la parte demandante tiene la potestad de solicitar que se siga el proceso ejecutivo, de manera separada, con los codeudores solidarios de la obligación; y

por ello se accede a lo solicitado, y en consecuencia **se REACTIVA el presente proceso,** para continuarlo en contra de los presuntos codeudores solidarios del crédito, a saber, el señor **Julio Cesar Villota Rojas**, y la señora **Clara Rocío Uribe Arbeláez**.

II. Sobre las medidas cautelares, y el recurso.

Se incorpora al expediente, la Resolución No. 0430 del 8 de mayo de 2023 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, mediante la cual la registradora principal dejó sin ningún efecto jurídico registral la anotación 13 de los folios de Matricula Inmobiliaria No. **001-886114, 001-886151, 001-88659 y 001-886216**, que hacía referencia al Oficio No. 1928 del 23 de septiembre de 2022 de este despacho, que contenía la comunicación del decreto de la medida cautelar de embargo en el presente proceso (Expediente digital, archivo: 70MemorialInformacionActoAdministrativoOripMedellin).

En consecuencia, queda **sin valor y efecto la medida cautelar de secuestro** decretada sobre los inmuebles en mención mediante auto del 19 de octubre de 2022, y en tal medida se niega la solicitud de emisión del despacho comisorio para ello.

Por lo anterior, resultan improcedentes los recursos interpuestos contra la medida cautelar de secuestro decretada sobre los inmuebles identificados con folios matrículas Nos. **001-886114, 001-886151, 001-88659 y 001-886216 de dicha oficina de registro, por lógica** sustracción de materia.

III. Traslado de las excepciones.

Teniendo en cuenta que dentro del término oportuno los demandados, a través de apoderado, propusieron excepciones de fondo (Expediente digital, archivo: 43MemorialContestaciónDemanda); de conformidad con el numeral 1° del artículo 443 del Código General del Proceso, **se corre el traslado a la parte ejecutante** de esas excepciones y/u oposiciones, por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estados electrónicos.

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

EMR

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>26/09/2023</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>152</u>  JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO
